

REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 16 de julio de 2015

DISPOSICIONES EN EL PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Decreto Supremo N° 048-2015-PCM (15/07/2015)	Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 039-2015-PCM, que declara el Estado de Emergencia en los centros poblados de San Pablo y de Topa, distrito Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco	Presidencia del Consejo de Ministros	<ul style="list-style-type: none">- Se modifican los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 039-2015, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de mayo de 2015, que declaró el Estado de Emergencia en los centros poblados de San Pablo y de Topa, distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, en los términos que se exponen a continuación:- Se declara el Estado de Emergencia por peligro inminente ante inundación en los centros poblados de San Pablo y de Topa, del distrito de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran ser afectadas.- El Gobierno Regional de Huánuco y las Municipalidades Provincial de Pachitea y Distrital de Chaglla, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el <u>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</u>, y <u>demás entidades competentes</u>, en el marco de sus competencias; ejecutarán

			<p>las acciones inmediatas y necesarias para reducir el muy alto riesgo existente, así como para rehabilitar las zonas que pudieran verse afectadas, dichas acciones podrán modificarse de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que la situación amerite.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se dispone que el INDECI y el Gobierno Regional de Huánuco, en el marco de sus atribuciones y competencias, efectúen las coordinaciones y acciones relacionadas con la Declaratoria de Estado de Emergencia decretado mediante el Decreto Supremo N° 039-2015-PCM. - Cabe señalar, que el INDECI tramitó la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia (DEE) – en los centros poblado de San Pablo y de Topa, distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco – en base la información proporcionada por el Gobierno Regional de Huánuco. - En virtud del Informe N° 023-2015-PCM/SGRD, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, en base al análisis realizado de la documentación respectiva a la situación, y de conformidad con el pronunciamiento de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como lo señalado por el Gobierno Regional de Huánuco en el Oficio N° 568-2015-GRHCO-GR, se concluyó de modo indubitable que los centros poblados de San Pablo y de Topa pertenecen al distrito de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco.
Decreto Supremo N° 011-2015-VIVIENDA (15/07/2015)	Aprueban disposiciones complementarias sobre transferencia de predios de propiedad del Estado, para proyectos de construcción	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	<ul style="list-style-type: none"> - Se decreta que el Programa Generación de Suelo Urbano – PSGU, tiene a su cargo realizar todas las acciones, actividades, estudios y/o actos administrativos encaminados

	<p>de viviendas de interés social y servicios complementarios adjudicados en los concursos promovidos por el Fondo MIVIVIENDA Sociedad Anónima</p>		<p>a establecer condiciones favorables para el desarrollo de proyectos inmobiliarios, con fines de vivienda social y servicios complementarios de infraestructura y de equipamiento, respecto a los predios del Estado identificados por la Comisión de Coordinación constituida por el Decreto Supremo N° 010-2002-MTC.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, a través del PSGU, puede encargar mediante comunicación escrita al Fondo MIVIVIENDA S.A. – FMV, la organización y realización de concursos de predios de su propiedad que hayan sido identificados bajo el marco del Decreto Supremo N° 010-2002-MTC, para el desarrollo de proyectos inmobiliarios, con fines de vivienda social y servicios complementarios de infraestructura y de equipamiento. - En el supuesto que el predio, propiedad del Estado, se encuentre bajo la administración de la <u>Superintendencia Nacional de Bienes Estatales</u>, y es identificado por la Comisión de Coordinación constituida por el Decreto Supremo N° 010-2002-MTC, el PSGU puede encargar mediante escrito, al FMV, la organización y realización del concurso del predio, para el desarrollo de proyectos inmobiliarios, con los fines expuestos en el párrafo anterior. - Una vez llevado a cabo el concurso y otorgada la Buena Pro al adjudicatario por parte del FMV, previo cumplimiento de las bases del concurso, se suscriben los documentos de la transferencia de dominio del predio, sin requerir norma autoritativa adicional, conforme a lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 1. Si el predio adjudicado es propiedad del MVCS, en su representación interviene el Titular del Sector o el funcionario a quien se delegue tal facultad, quien firma
--	--	--	---

			<p>la minuta de compraventa del predio y la escritura pública correspondientes, el acta de entrega del predio; así como, realiza todos los actos y suscribe todos los documentos que sean necesarios para formalizar la transferencia de la propiedad del predio a favor del adjudicatario.</p> <p>2. Si el predio adjudicado es de propiedad del Estado, y se encuentra bajo la administración de la <u>Superintendencia Nacional de Bienes Estatales</u>, la suscripción de: La minuta de compraventa del predio, la escritura pública y todos los documentos referidos a la transferencia de dominio del predio, es efectuada por las entidades antes citadas, según corresponda.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se dispone que lo establecido en el Decreto Supremo es de aplicación inmediata a los concursos de predios para el desarrollo de proyectos inmobiliarios que se encuentran en trámite, encargados al FMV, adecuándose los mismos a la norma en la etapa en que se encuentran.- Se dispone que se derogue la Tercera Disposición Final del Reglamento del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda Fondo MIVIVIENDA, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2002-EF y sus modificatorias.- Cabe señalar que, el Decreto Supremo constituye una respuesta – actualizando, promoviendo la celeridad y complementando el marco normativo referido a la transferencia de predios estatales adjudicados en los concursos que promueve el FMV – al objetivo específico de la Política de Vivienda – contenido en el “Plan Nacional de Vivienda - Vivienda para Todos: Lineamientos de Política 2006-2015”, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-VIVIENDA – que, entre otros, es la de facilitar el acceso al
--	--	--	--

			<p>suelo y promover las inversiones inmobiliarias con fines residenciales, especialmente las dirigidas a familias pobres; asimismo, dentro de sus estrategias, se establece que el Estado cumple un rol facilitador para alcanzar tal objetivo, para lo cual el sector estatal otorga medios de financiamiento, subsidios directos, un marco normativo, facilidades fiscales, información actualizada y recursos tecnológicos, especialmente suelo urbano; finalmente, prevé como una línea de acción, modernizar la normativa dirigida a facilitar y promover la inversión inmobiliaria en edificaciones nuevas.</p>
--	--	--	---